



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), julio trece (13) del año dos mil veintiuno (2.021).*

*Radicado: 761093110002-2002-00261-00*

*Auto de trámite No.461*

*Se allega vía correo electrónico por parte de la demandante LUCIA OTERO TELLO solicitud de terminación del proceso ejecutivo de alimentos por mutuo acuerdo entre las partes, pedimento que al ajustarse a las previsiones establecidas en el CGP. y decreto legislativo 806 de 2020 se DISPONE:*

*PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos por mutuo acuerdo entre las partes.*

*SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el sub examine. Por Secretaria librar el respectivo Oficio a la entidad pagadora.*

*TERCERO: Por Secretaría entréguese cualquier título que exista en la actuación e incluso los posteriores que sigan llegando a favor de **LUCIA OTERO TELLO** o de quien dicha persona autorice, siempre cuando no exista embargo de remanentes, evento en el cual deberá colocarse a órdenes de la autoridad que lo solicitó, ello por expresa autorización del extremo demandado.*

*CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente, previas anotación en los libros radicadores del juzgado y cancelada su radicación.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ